



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00556-2024-PRODUCE/DOPIF

09/07/2024

VISTOS: el registro Nº 00047624-2024 del 24 de junio de 2024, presentado por la empresa **COMPAÑÍA DE TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, solicitando la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV – Cilindros, con RUC Nº 20603871601 y domicilio legal ubicado en Av. Prolongación Lucanas Nº 1511 Urb. Matute, La Victoria, Lima, Lima; el Informe Técnico Legal Nº 0600-2024-PRODUCE/DOPIF-ediazm, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, que aprobó el Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular en el cual dicta normas que regulan la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) y de Consumidores Directos de GNV, el que para su operatividad involucra la participación del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de GNV *el Ministerio de la Producción, es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV (PEC) para uso vehicular; debiendo informar al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, a través del Módulo PEC, respecto a los equipos completos que transfieran los PEC a los talleres de conversión autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;*

Que, el artículo 82-A del Reglamento de GNV establece que los Proveedores de Equipos Completos deberán cumplir, entre otros, con reportar al Ministerio de la Producción el número de serie y descripción de los cilindros y reguladores que transferirán a los talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntado copia de los certificados de conformidad de prototipo y lote;

Que, el subnumeral 1.5 del numeral 1 del literal b) del artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, señala que: *“Los tanques, equipos y accesorios utilizados en la conversión para uso de GNV deben estar certificados y aprobados por el órgano competente de PRODUCE y de acuerdo a las normas que dicho Ministerio expida;*

Que, el literal a) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio tiene, entre otras funciones: *“Otorgar autorizaciones para la producción e importación de productos industriales manufacturados sometidos a reglamentos técnicos para sistema de control de carga del gas natural vehicular [...]”;*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HQV4R69D

Que, con registro de Visto, la empresa **COMPAÑIA DE TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, solicitó la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV - Cilindros;

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido a la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV, sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado [...]”,* asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;*

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”.*

Que, mediante el registro N° 00047624-2024, la empresa **COMPAÑIA DE TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, solicita la Habilitación de Equipo Completo nuevo de GNV, para cuatrocientos sesenta (460) cilindros y adjunta un (01) certificado de conformidad de prototipo y cuatro (04) certificados de lote;

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N° 0600-2024-PRODUCE/DOPIF-ediazm, se concluye que corresponde otorgar la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuatrocientos sesenta (460) cilindros, a la empresa **COMPAÑIA DE TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, toda vez que la misma ha presentado los certificados de conformidad de prototipo N° TAC-1266-287-2215 y de lote: N° SYAT-CNG-2024-046, N° SYAT-CNG-2024-047, N° SYAT-CNG-2024-054, N° SYAT-CNG-2024-055;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **COMPAÑIA DE TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, la Habilitación de Equipo Completo Nuevo de GNV para cuatrocientos sesenta (460) cilindros, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Informar a la empresa **COMPAÑIA DE TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, que conforme al Sistema de Control de Carga su Código de Identificación Único de Acceso a los equipos registrados es el N° 0274-2024.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **COMPAÑIA DE TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.**, así como el anexo adjunto.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HQV4R69D

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/09 17:07:43-0500

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA

Directora

Dirección de Ordenamientos de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HQV4R69D



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Anexo

Habilitación de Equipo Completo Nuevo de Gas Natural Vehicular

Exp No. 00047624-2024

Razón Social: COMPAÑIA DE TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.	R.U.C.: 20603871601
--	---------------------

DATOS DE LOS CILINDROS GNV						Nº De Serie	
Clase	Marca	Capacidad	P. Trab. **	Fecha Fabricación	Certificado N°	Desde	Hasta
GNV-1	YA	55.00	200	02/05/2024	SYAT-CNG-2024-046	N24046001	N24046034
GNV-1	YA	55.00	200	02/05/2024	SYAT-CNG-2024-046	N24046036	N24046074
GNV-1	YA	55.00	200	02/05/2024	SYAT-CNG-2024-046	N24046076	N24046132
GNV-1	YA	55.00	200	03/05/2024	SYAT-CNG-2024-047	N24047001	N24047009
GNV-1	YA	55.00	200	03/05/2024	SYAT-CNG-2024-047	N24047011	N24047086
GNV-1	YA	55.00	200	03/05/2024	SYAT-CNG-2024-047	N24047088	N24047102
GNV-1	YA	55.00	200	05/05/2024	SYAT-CNG-2024-054	N24054001	N24054032
GNV-1	YA	55.00	200	05/05/2024	SYAT-CNG-2024-054	N24054034	N24054069
GNV-1	YA	55.00	200	05/05/2024	SYAT-CNG-2024-054	N24054071	N24054132
GNV-1	YA	55.00	200	05/05/2024	SYAT-CNG-2024-055	N24055001	N24055021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

GNV-I	YA	55.00	200	05/05/2024	SYAT-CNG-2024-055	N24055023	N24055060
GNV-I	YA	55.00	200	05/05/2024	SYAT-CNG-2024-055	N24055062	N24055102
Total Cilindros YA Cap. 55.00						460	
Total Cilindros						460	

* C: Carburado / I:Inyectado / S:Secuencial

** Expresado en Bar



Firmado digitalmente por OCHARAN CASABONA Lucia Ana
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/09 17:09:31-0500